



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-10/2023
“SERVICIOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS EMPLEADOS DEL CENTRO NACIONAL DE
REGISTROS, AÑO 2023”.

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio ; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

; portadora de mi Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número

- en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORSESA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria ; y que en

adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO No. CNR-LG-DIEZ/DOS MIL VEINTITRES**, denominado **“SERVICIOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS EMPLEADOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTITRES”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, RESOLVIÓ en fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós adjudicar la contratación por Libre Gestión denominada **“SERVICIOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS EMPLEADOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTITRES”**, correspondiente al requerimiento Número CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. Este contrato estará sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DE LA CONTRATACION.** El objeto de la contratación es contribuir en la prevención y atención de enfermedades bucales de su personal, de tal manera, de apoyar en el bienestar y la economía familiar facilitando el acceso gratuito a servicios médicos especializados, logrando a su vez una mayor identificación con la Institución. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). B) La forma de pago por los servicios brindados, se gestionará mensualmente hasta por el monto de **DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por **CIENTO OCHO** empleados a un precio unitario por consulta recibida por **VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** IVA incluido, contra entrega de factura, reporte del total de pacientes atendidos en cada período y acta de recepción del servicio firmada y sellada por la Contratista y el Administrador de Contrato en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato, para luego ser presentadas a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. C) Se cancelará únicamente la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. D) Se cancelará el monto total mensual estipulado en el contrato, cuando el número de pacientes atendidos sea igual a ciento ocho pacientes con un tiempo de duración por consulta entre veinte a treinta y cinco minutos. Asimismo, en el caso, que en el mes ocurriese que el número de pacientes atendidos es menor a ciento ocho pacientes, los servicios se pagarán proporcionalmente a la cantidad de consultas médicas brindadas, calculadas del monto mensual estipulado entre la cantidad mínima de atenciones. E) El CNR se



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

compromete a comprar y pagar únicamente los servicios que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. F) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. G) En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. H) De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. I) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará bajo dos modalidades: i) Pago electrónico con abono a cuenta para lo cual el contratista proporcionará directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorro donde desean que se les aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato. ii) Cancelación directamente en la Tesorería del CNR por medio de cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El servicio será brindado en la clínica particular de la contratista. De conformidad al numeral treinta y dos de los Términos de Referencia, se elaborará un acta de recepción mensual de los servicios, la cual debe ir firmada por lo menos por el representante de la contratista y Administrador de Contrato nombrado para tal efecto, de conformidad con lo detallado en el art. Setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Con base en Artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de **TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES** a la recepción del servicio, copia del acta respectiva. En caso de existir incumplimiento remitir el informe correspondiente dirigido al Jefe UACI, con el detalle del incumplimiento. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, manteniendo los precios unitarios contratados. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA:** Además de las obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado. c) Atender el llamado que se le haga por medio del administrador del contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) La contratista asume el compromiso de prestar el servicio requerido periódicamente por el administrador del contrato, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. f) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. g) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables a la contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con los administradores del contrato un nuevo plan de prestación de servicio, si fuere el caso, y h) La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral veintidós de los Términos de Referencia de esta contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en todos los documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de impresión dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento número catorce mil trescientos setenta y nueve, con fecha de adjudicación del veinte de diciembre dos mil veintidós, se nombró como administradora del contrato a la señora _____, quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al uno de marzo de dos mil veinticuatro. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por los administradores del contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto uno punto cinco del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisición y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública -UNAC-. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA PRIMERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. **DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, si fuere aplicable. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual el administrador del contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, si fuese aplicable la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla en la UACI, ubicada en la primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, módulo seis, San Salvador. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La oferta de la sociedad contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento número catorce mil trescientos setenta y nueve, de fecha veintitrés de noviembre dos mil veintidós; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de impresión dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la _____ ; b) Por parte de la sociedad contratista en _____ y a los correos electrónicos: _____ Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, doce de enero de dos mil veintitrés.-



DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA

CORSESA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ**, Notario del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, comparece el licenciado **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

_____ , a quien conozco
e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria
_____, actuando en
representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,
institución pública, del domicilio de _____, con autonomía administrativa y financiera con
Número de Identificación Tributaria _____





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

, y que en adelante denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL CNR";
y por otra , de en
, a quien no conozco he
identifico por medio de su Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número
actuando en mi calidad de Administradora
Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORSESA, S.A. DE C.V.**, con
Número de Identificación Tributaria -

y que en adelante denominaré "EL CONTRATISTA", y en el carácter en que
comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que
han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO No.
CNR-LG-DIEZ/DOS MIL VEINTITRES**, denominado "**SERVICIOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS
EMPLEADOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; para ser
ejecutado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y cuyas cláusulas son
las siguientes: *""""""CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DE LA CONTRATACION. El objeto de la
contratación es contribuir en la prevención y atención de enfermedades bucales de su personal, de
tal manera, de apoyar en el bienestar y la economía familiar facilitando el acceso gratuito a servicios
médicos especializados, logrando a su vez una mayor identificación con la Institución. SEGUNDA:
PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente
contrato, es hasta por el monto de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes
Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). B) La forma de pago por los servicios brindados, se
gestionará mensualmente hasta por el monto de DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por CIENTO OCHO empleados a un precio unitario por consulta
recibida por VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA incluido, contra entrega
de factura, reporte del total de pacientes atendidos en cada período y acta de recepción del servicio
firmada y sellada por la Contratista y el Administrador de Contrato en la que conste que el servicio
se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato, para luego ser presentadas a la
Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. C) Se cancelará únicamente*



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. D) Se cancelará el monto total mensual estipulado en el contrato, cuando el número de pacientes atendidos sea igual a ciento ocho pacientes con un tiempo de duración por consulta entre veinte a treinta y cinco minutos. Asimismo, en el caso, que en el mes ocurriese que el número de pacientes atendidos es menor a ciento ocho pacientes, los servicios se pagarán proporcionalmente a la cantidad de consultas médicas brindadas, calculadas del monto mensual estipulado entre la cantidad mínima de atenciones. E) El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente los servicios que requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. F) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. G) En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. H) De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. I) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará bajo dos modalidades: i) Pago electrónico con abono a cuenta para lo cual el contratista proporcionará directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorro donde desean que se les aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato. ii) Cancelación directamente en la Tesorería del CNR por medio de cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El servicio será brindado en la clínica particular de la contratista. De conformidad al numeral treinta y dos de los Términos de Referencia, se elaborará un acta de recepción mensual de los servicios, la cual debe ir firmada por lo menos por el representante de la contratista y Administrador de Contrato nombrado para tal efecto, de conformidad con lo detallado en el art. Setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Con base en Artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES a la recepción del servicio, copia del acta respectiva. En caso de existir incumplimiento remitir el informe correspondiente dirigido al Jefe UACI, con el detalle del incumplimiento. CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, manteniendo los precios unitarios contratados. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: Además de las obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado. c) Atender el llamado que se le haga por medio de la administradora del contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) La contratista asume el compromiso de prestar el servicio requerido periódicamente por el administrador del contrato, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. f) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. g) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables a la contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con los administradores del contrato un nuevo plan de prestación de servicio, si fuere el caso, y h) La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral veintidós de los Términos de Referencia de esta contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

todos los documentos contractuales. OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de impresión dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento número catorce mil trescientos setenta y nueve, con fecha de adjudicación del veinte de diciembre dos mil veintidós, se nombró como administradora del contrato a la señora _____; quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al uno de marzo de dos mil veinticuatro. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

y la contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por los administradores del contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto uno punto cinco del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisición y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública -UNAC-. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA PRIMERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, si fuere aplicable. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

El contrato en vigencia podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual el administrador del contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, si fuese aplicable la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla en la UACI, ubicada en la primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, módulo seis, San salvador. DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La oferta de la sociedad contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento número catorce mil trescientos setenta y nueve, de fecha veintitrés de noviembre dos mil veintidós; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de impresión dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la _____ ; b) Por parte de la sociedad contratista en _____

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, doce de enero de dos mil veintitrés. -"*****" II. La suscrita notario DOY FE: De ser legítima y suficiente

la personería con la que actúa el licenciado **DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; y, c) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se Delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente.

III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora _____ por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista,





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

otorgada en esta ciudad, el día treinta de mayo del dos mil ocho, ante los oficios notariales de la licenciada _____, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del FOLIO TRES AL FOLIO DIECIOCHO, el día veinticuatro de junio de dos mil ocho, en la cual consta que su nacionalidad es _____ que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, que su denominación es como se ha escrito, que su domicilio es _____, departamento de _____ que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social, está entre otras, celebrar actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario o una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones por un período de cinco años; que la representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la razón social, le corresponderá al Administrador Único o al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; b) Escritura de modificación y aumento de capital mínimo, otorgada en esta ciudad el día diecinueve de diciembre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio, al número OCHENTA Y UNO del Libro TRES MIL CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO al folio QUINIENTOS CUATRO, el día veintiocho de enero de dos mil trece, en la cual consta que se acordó aumentar el Capital Social mínimo y modificar la cláusula QUINTA; c) Certificación de punto de acta de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA del Registro de Sociedades, del folio CIENTO VEINTISÉIS al folio CIENTO VEINTISIETE, el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número quince de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Ilopango, a las nueve horas del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en la que en su punto número siete se eligió como Administradora Única Propietaria para la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social a la doctora _____, por un período de CINCO años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, credencial que vencerá el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro; y d) Reincorporación de Director, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO, el día doce de enero de dos mil veintitrés, en la cual



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

se hace constar que en fecha diez de agosto de dos mil veintidós, la Junta General Ordinaria de Accionistas, acordó sobre el llamamiento al Administrador Único Suplente Doctor _____ a cubrir a la Administradora Única Propietaria Doctora _____ el periodo comprendido del doce de agosto al treinta de septiembre de dos mil veintidós. Que desde el día uno de octubre de dos mil veintidós, se tiene por reincorporada en sus funciones a la Administradora Única Propietaria Doctora _____, en base a lo establecido en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, que se restablecen las facultades que conlleva su cargo por el periodo para el que fue electa, por lo que su nombramiento se encuentra vigente y la compareciente está facultada para otorgar el presente instrumento. **IV)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hubo, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EÍ CONTRATANTE

A CONTRAISTA

~~NOTARIO~~



